



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0258-2023-UNJFSC

Huacho, 12 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-018613, de fecha 22 de marzo de 2023; que contiene el Informe N°0053-2023-UEI-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13** en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"**; el Informe N° 037-2023-OL-UNJFSC, de fecha 30 de marzo de 2023, del Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 0033-2023-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 30 de marzo de 2023, suscrito por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N° 2671-2022-R-UNJFSC, de fecha 11 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza,**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0258-2023-UNJFSC

Huacho, 12 de abril de 2023

características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, la empresa Constructora Latina Estudios y Proyectos S.A.C., suscribe el CONTRATO N°0131-2021-OL/UNJFSC, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA”.



Que, con fecha 12 de octubre de 2021, la empresa CONTADORES e INGENIEROS ASOCIADOS SCRL, suscribe el CONTRATO N° 0142-2021-OL/UNJFSC, para el servicio de consultoría de obra la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA”.

Que, con Resolución Rectoral N°0169-2023-UNJFSC, de fecha 07 de marzo de 2023, se resuelve: “**Artículo 1º.- APROBAR**, el adicional N° 03 de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA”; en congruencia con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme al cuadro inserto en el Informe N°0018-2023-UEI-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, cuadro que a continuación se detalla (...)”.



Que, mediante expediente de visto e Informe que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, menciona: “En fecha 05 de marzo del 2023 la empresa CONSTRUCTORA LATINA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.C, presenta ante la supervisión de obra la Carta N° 020-2023-EFZG/RL, en el que entrega el Informe N° 019-2023-CONINGSO/RL, que analiza y sustenta la ampliación de plazo



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0258-2023-UNJFSC

Huacho, 12 de abril de 2023

contractual N° 13 por aprobación de adicional de obra N° 03, correspondiente a la nueva acometida eléctrica para proporcionar una mayor carga eléctrica y que de funcionalidad a los nuevos equipos adquiridos por sugerencia de SUNEDU; Al respecto debemos manifestar: (...) Esta jefatura como área usuaria en la ejecución de la obra, opina que la solicitud de Ampliación de plazo N° 13, presentado por la empresa CONSTRUCTORA LATINA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.C. por un plazo de 02 días calendario, se debe denegar, tal como se establece y sustenta en el análisis de esta Unidad Ejecutora de Inversiones, debiéndose adecuar las actividades del Adicional N° 03 dentro del plazo de ejecución vigente. Que tal como lo establece el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en su artículo 198 en el numeral 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, en consecuencia habiéndose recepcionado el informe de la supervisión en fecha 15 de marzo del 2023, la Entidad debe pronunciarse con la emisión y notificación del acto resolutorio con fecha máxima el 05 de abril del 2023. Y en el numeral N° 198.4 se precisa que: Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Corresponde por lo tanto denegar la Ampliación de Plazo N° 13, presentado por la empresa CONSTRUCTORA LATINA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.C., por 02 días calendario, quedando el plazo de ejecución vigente con término en fecha 01 de abril del 2023, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente”.



Que, efectivamente, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 197º señala: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)”. (El subrayado y negrita es agregado).



Que, así también, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 establece: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0258-2023-UNJFSC

Huacho, 12 de abril de 2023

previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)

Que, a fojas 37 al 42, corre el INFORMEN°019-2023-CONINGSCRL/JCLR-JS, de fecha 15 de marzo de 2023, suscrito por Jefe de Supervisión de la Obra, el cual concluye: *"No es factible otorgar dos días de ampliación de plazo por el Adicional de Obra N° 03, dado que su realización es necesaria para el cumplimiento de la meta, por lo que debió iniciarse a partir del 18 de enero 2023, a esto se adiciona que la aprobación mediante resolución su fecha de publicación se realiza el 07 de marzo 2023, la misma que contabilizando los veinticinco días solicitados no varía la fecha final del 01 de abril del 2023"*.

Que, el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 037-2023-OL-UNJFSC, de fecha 30 de marzo de 2023, a fojas 50 al 53; empero, agrega además lo siguiente entre sus conclusiones: *"Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°13 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos y Administrativos de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión del Distrito de Huacho-Provincia de Huaura-Departamento de Lima", no es factible otorgar dos días de ampliación de plazo por el Adicional de Obra N°03 dado que su realización es necesaria para el cumplimiento de la meta, por lo que debió iniciarse a partir del 18 de enero 2023, a esto se adiciona que la aprobación mediante resolución su fecha de publicación se realiza el 07 de marzo de 2023, la misma que contabilizando los veinticinco días solicitados no varía la fecha final del 01 de abril del 2023. La entidad deberá emitir Resolución Rectoral de Improcedente la ampliación de plazo por el Adicional de Obra N°03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Académicos y Administrativos de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión del Distrito de Huacho-Provincia de Huaura-Departamento de Lima"*.

Que, mediante Informe N° 0033-2023-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 30 de marzo de 2023, la Asesora legal de la Unidad de Procesos de Selección, menciona que: *"(...) un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra. Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0258-2023-UNJFSC

Huacho, 12 de abril de 2023

encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista, respecto a la segunda se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". En ese sentido según lo mencionado por el Residente de la obra, sostiene que para la ejecución del Adicional de Obra se requieren 25 días calendario para su ejecución, y que dicho plazo se computa desde el '9 de marzo día en que se aprueba el expediente adicional de obra N°03 que dicho plazo se terminaría el 03 de abril del 2023 y siendo que el plazo de ejecución de la obra concluye el 1° de abril es necesario 02 días calendario para la conclusión de los trabajos por consiguiente se solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N°13, por 02 días calendarios, por tratarse de una causa no atribuible al contratista. (...) Por lo que, con la fecha programada de la obra, el plazo solicitado terminaría el 01 de abril 2023, en ese sentido el plazo requerido por la contratista de 25 días es aprobado iniciándose los trabajos al día siguiente de fecha de aprobación por resolución, a su vez que los trabajos ya se encuentran aprobados por esta supervisión desde la presentación del Expediente adicional con fecha 18 de enero 2023 para el cumplimiento de la Meta. Concluyendo que luego del análisis de la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°13, no es factible otorgar dos días de ampliación de plazo por el Adicional de Obra N°03, dado que su realización es necesaria para el cumplimiento de la meta, por lo que debió iniciarse a partir del 18 de enero 2023, a esto se adiciona, que la aprobación mediante resolución su fecha de publicación se realiza el 07 de marzo 2023, la misma que contabilizando los veinticinco días solicitados no varía la fecha final del 01 de abril del 2023 (...)**"; opinando que: "**PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°13, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA DEPARTAMENTO DE LIMA", presentado por la empresa CONSTRUCTORA LATINA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.C por un plazo de dos (02) días calendario, por el Adicional de Obra N° 03, quedando el plazo de ejecución vigente con término en fecha 01 de abril del 2023, (...)**".



Que, mediante Proveído N°2727-2023-DGA-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2023, la Directora General de Administración remite los actuados a Rectorado mencionando que: "En virtud del informe técnico n°037-2023-ol-unjfsc e informe legal n°0033-2023-i-aal-ups-ol-unjfsc que declara "improcedente" sobre la ampliación de la obra de MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNJFSC, por lo que se remite para la emisión del acto administrativo respectivo".



Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones **8.1 Se**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0258-2023-UNJFSC

Huacho, 12 de abril de 2023

encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, asimismo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N° 2671-2023-R-UNJFSC, de fecha 11 de abril de 2023, deriva los actuados a Secretaría General mencionando que: "Para que se emita la Resolución Rectoral que corresponde conforme a lo indicado en los informes técnicos y legales que compone al presente expediente, declarándose la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada".

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley N° 30225; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA"; quedando el término del plazo de la obra en fecha 01 de abril de 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- **NOTIFICAR**, a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0258-2023-UNJFSC

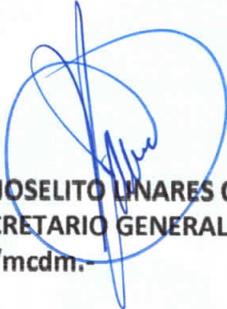
Huacho, 12 de abril de 2023

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.




Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0258-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 14 de Abril del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 28

RECTORADO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSION
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION - OFICINA DE LOGISTICA
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
CONTADORES E INGENIEROS ASOCIADOS
CONSTRUCTORA LATINA ESTUDIOS Y PROYECTOS SAC
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
AGUILAR VASQUEZ, FRANCISCO TEODORO
ARCHIVO
- / STD2445